

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

035-GADMCG-2022 Cantón Guamote: Para la regularización de bienes mostrencos en el cantón y en los perímetros urbanos de las parroquias rurales	2
036-GADMCG-2022 Cantón Guamote: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en el cantón	17
0047-2022 Cantón Loja: Que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de las personas adultas mayores	43



ORDENANZA N°. 035-GADMCG-2022

LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUAMOTE Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDO:

- QUE**, el Artículo 66.26 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas. “El derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.
- QUE**, el Artículo 238 de la Constitución de la República, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...”
- QUE**, el Artículo 321 de la Constitución de la República, establece que, “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”
- QUE**, el Artículo 54 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes: a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”.
- QUE**, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón...”
- QUE**, el Artículo 417, literal g) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre otros, determina como bienes el uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.
- QUE**, el Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre otros, determina como bienes de dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

- QUE**, el artículo 481 del COOTAD, expresa que: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.
- QUE**, el Artículo 605 del código Civil, determina que son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.
- QUE**, el Artículo 1 de la Ley de Registro de la Propiedad, prescribe: La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos:
- a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos.
- QUE**, mediante memorando Nro. 01618-A-GADMCG-2022, de fecha 09 de junio del 2022 suscrito por el señor Delfín Quishpe solicita al Ing. Andrés Rivera Director de Planificación un informe técnico referente al proyecto de ordenanza regularización de bienes mostrencos en el cantón Guamote y en los perímetros urbanos de las parroquias rurales.
- QUE**, mediante memorando No. 0389-DPOT-GADMCG-2022, de fecha 14 de junio del 2022 suscrito por el Ing. Andrés Rivera, solicita al Arq. Franklin Manya. Subdirector de Planificación un informe técnico referente al proyecto de ordenanza regularización de bienes mostrencos en el cantón Guamote y en los perímetros urbanos de las parroquias rurales.
- QUE**, mediante memorando No. 119-GADMCG-SPT-2022, de fecha 20 de junio del 2022 suscrito por el Arq. Franklin Manya remite al Ing. Andrés Rivera Director de Planificación un informe técnico referente al proyecto de ordenanza regularización de bienes mostrencos en el cantón Guamote.
- QUE**, mediante memorando No. 0436-DPOT-GADMCG-2022, de fecha 06 de julio del 2022 suscrito por el Ing. Andrés Rivera, remite a la máxima autoridad el informe técnico No. 018-SPT-2022 suscrito por el Arq. Franklin Manya. Subdirector de Planificación referente a las observaciones al proyecto de ordenanza regularización de bienes mostrencos en el cantón Guamote y en los perímetros urbanos de las parroquias rurales, para aprobación en segundo debate.
- QUE**, mediante memorando No. 0011-GADMCG-C de fecha 07 de julio del 2022 el señor concejal Alberto Mishque remite a la Dirección Jurídica el informe técnico No. 018-SPT-2022 suscrito por el Arq. Franklin Manya, Subdirector de Planificación referente a las observaciones al proyecto de ordenanza regularización de bienes mostrencos en el cantón Guamote y en los perímetros urbanos de las parroquias rurales, para aprobación en segundo debate a fin de que se cojan las recomendaciones

QUE, Se ha realizado observaciones de forma en el artículo 5 a fin de que se incluya en el proceso administrativo de tramitación de bienes mostrencos a la Guardalmacén situación que se acoge parcialmente ya que se incluye a la Unidad de Bienes con su responsable el/la Guardalmacén.

QUE, en el artículo 6 de la misma de forma manifiestan que se incluya en el proceso administrativo de tramitación de bienes mostrencos a la Unidad de avalúos y catastros.

QUE, en el artículo 8 de la misma de forma manifiestan que se incluya en el proceso administrativo de tramitación de bienes mostrencos a la Unidad de Topografía, situación que no se puede acoger por cuanto el GADMCG no cuenta con unidad de topografía y se mantiene el texto del artículo.

QUE, en el artículo 9 de la misma de forma manifiestan que se incluya en el proceso administrativo la tramitación de bienes mostrencos a la Unidad de Topografía, situación que no se puede acoger por cuanto el GADMCG no cuenta con unidad de topografía y se mantiene el texto del artículo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, 57 literal a), 322, 419 y 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUAMOTE Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará en aquellos bienes inmuebles situados dentro del perímetro urbano y áreas de expansión urbana de la ciudad de Guamote; así como en el perímetro urbano de las parroquias rurales de la jurisdicción cantonal.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- a) Incorporar al patrimonio municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que carezcan de dueño; y,
- b) Regular el procedimiento a través del cual, los poseedores de bienes mostrencos, accedan al derecho de propiedad por el modo de tradición, una vez que se cumplan los requisitos contenidos en el presente cuerpo normativo, a través de la correspondiente resolución de adjudicación, la misma que constituirá título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.- Principios. - Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, responsabilidad, autonomía municipal, legalidad, debido proceso,

generalidad, igualdad, justicia social y territorial, solidaridad, dispositivo, simplicidad, celeridad, interculturalidad y de buena fe.

Artículo 4.- Definiciones:

- a) **Bienes mostrencos.** - Son aquellos bienes inmuebles que no tienen un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, en virtud de lo cual, y por mandato legal pertenecen al dominio privado del GAD Municipal de acuerdo a sus competencias, pudiendo estos ser regularizados y adjudicados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
- b) **Regularización.** - La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Guamote, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.
- c) **Adjudicación.** - Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Guamote adjudica el derecho de dominio de un predio de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza

Artículo 5.- De los Bienes Mostrencos.- Los bienes mostrencos al estar abandonados, vacantes y carentes de dueños, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza, serán legalizados y pasarán a formar parte de los activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, para lo cual la Dirección Financiera; y, el Departamento de Avalúos y Catastros, y la Unidad de Bienes con su titular la/ el Guardalmacén, llevarán un inventario de estos bienes.

Artículo 6.- De la Identificación de los Bienes Mostrencos. - La identificación del bien inmueble abandonado o mostrenco, lo determinará la Dirección de Planificación del GADMCG, a través de la unidad de avalúos y catastros, previo a un análisis e informe técnico y jurídico.

Artículo 7.- La Posesión. - Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y el pago del impuesto predial constituirán prueba de la posesión.

Artículo 8.- De los Requisitos. - Con el objeto de incorporar al patrimonio municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que carezcan de dueño, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Levantamiento planimétrico Geo referenciado del bien que será materia de regularización y adjudicación, elaborado por un Ingeniero Civil o Arquitecto de las Dirección de Planificación del GADMCG.

2. Certificado de historial de dominio otorgado por el Registrador de la Propiedad Municipal, con lo cual se comprobará que el predio materia de legalización carece de título escritural.

Artículo 9.- Del Proceso. - Una vez obtenida la documentación señalada en el artículo anterior, el ejecutivo mandará que la Dirección de Planificación del GADMCG, proceda con la notificación a todos los poseedores de los predios colindantes, para que hagan valer sus derechos de ser el caso.

Una vez notificados los colindantes, el alcalde o su delegado ordenará a la Dirección de Planificación del GADMCG, que realice el levantamiento topográfico de verificación, en el término no mayor de diez días. Verificación a la que deberán acudir los colindantes del predio a titularse. Si en la verificación no hubiere la presencia de los colindantes, se realizará una segunda notificación. En el día y hora señalados para realizar la referida verificación, con carácter de segundo señalamiento, si no se contare con la presencia de los colindantes, se procederá a elevar un informe el que servirá como documento habilitante para continuar con el trámite legal respectivo.

Posteriormente, la Dirección de Planificación del GADMCG, remitirá el expediente con toda la documentación debidamente ordenada y foliada a la Dirección de Gestión Legal del GADMCG, para que emita un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, en el término no mayor a diez días.

Artículo 10.- De los informes. - La Comisión de Ordenamiento Territorial del GADMCG, una vez que haya recibido los informes técnicos que se indican en el precedente artículo, emitirá el suyo (informe favorable) para que sea conocido y aprobado o negado por el Concejo Municipal del cantón Guamote. De ser aprobado, el concejo emitirá la respectiva Resolución declarando al bien en cuestión, como bien mostrenco. En el caso de ser negado se realizará un análisis de las observaciones realizadas por el concejo a fin de ingresar nuevamente la documentación o de lo contrario se procederá a su archivo.

Artículo 11.- Declaratoria. - La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal del cantón Guamote, deberá ser publicada por una sola vez en un medio de comunicación escrito a nivel local y en la página web institucional.

Artículo 12.- De los Reclamos. - Las personas que se consideren afectadas por la declaratoria del bien mostrenco referida en el artículo anterior, tendrán un plazo improrrogable de 30 días posteriores a la publicación, para que presenten sus reclamos o impugnaciones ante el alcalde.

A dicha impugnación se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro Municipal del cantón Guamote.
- b) Certificado de gravamen actualizado del inmueble objeto del reclamo, en el que conste la historia de dominio de dicho bien de los últimos 15 años.

- c) Carta de pago del impuesto predial urbano del último año, respecto al bien reclamado.
- d) Levantamiento topográfico geo referenciado del inmueble, en medio físico y magnético, elaborado por un Ing. Civil o Arquitecto.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

Una vez recibido el escrito de reclamo o impugnación a la declaración de bien mostrenco, el presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial del GADMCG, solicitará a las Direcciones de Planificación y Gestión Legal que en un plazo no mayor a 15 días emitan los informes respectivos, luego de lo cual, emitirá su informe para que sea conocido por el Concejo Municipal del cantón Guamote. De haberse justificado el reclamo en legal y debida forma habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Artículo 13.- Incorporación a los Activos de la Municipalidad. - De no haberse presentado reclamación dentro del plazo establecido o de no haberse justificado el reclamo, quedará ejecutoriada la declaratoria de “Bien Mostrenco” emitida por el Concejo Municipal del cantón Guamote, la que se mandará a protocolizar para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad; documento que constituirá título de propiedad a favor del GADMCG.

CAPÍTULO II

DE LA ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 14. Adjudicatarios. - Serán adjudicatarios mediante la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de cinco años, siempre y cuando dichos bienes cumplan con los requisitos para ser susceptibles de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

Artículo 15. Predios susceptibles de adjudicación administrativa. - Los bienes inmuebles que podrán ser adjudicados conforme a lo prescrito en la presente ordenanza, serán los bienes mostrencos de dominio privado que pertenecen al GAD Municipal de Guamote.

Los predios que no podrán ser adjudicados mediante acto administrativo serán los siguientes:

- a) Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo, siempre y cuando no se encuentren afectados por la planificación municipal.
- b) Los que se encuentren en márgenes de protección de ríos, quebradas y áreas consideradas como derechos de vía.

Artículo 16. Requisitos. - Para iniciar el trámite de regularización y adjudicación de un predio, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor alcalde, misma que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del interesado, número de la cédula, nacionalidad, edad, estado civil, ocupación y domicilio. Si está casado o en unión de hecho, la solicitud será suscrita por los cónyuges o convivientes.
 - b) Ubicación del predio, con determinación de lugar y parroquia;
 - c) Declaración juramentada en la que se acredite el tiempo de posesión, debiendo ser como mínimo cinco años. Además, que el predio carece de título de dominio, que no existe controversia en cuanto a la posesión y linderos del predio, que asumen la responsabilidad civil y penal por la información que se declara y, que, liberan de responsabilidad al GAD, por el acto de adjudicación.
 - d) Señalar correo electrónico y número telefónico
 - e) Las personas jurídicas deberán adjuntar: copia del Registro Único de Contribuyentes, copia de cédula, certificado de votación actualizado del representante legal; y, copia certificada de su nombramiento debidamente registrado.
2. Certificación de no adeudar al GADMCG.
 3. Certificado de pago del impuesto predial actual, en caso de estar catastrado el predio.
 4. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia del acta de defunción y copia certificada del documento de posesión efectiva.
 5. Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio, en el formato y especificaciones técnicas establecidas en la ordenanza, mismo que será realizado por un ingeniero civil, arquitecto o topógrafo, el cual se insertará en la declaración notarial. Se insertará en la declaración, el levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO, INFORMES HABILITANTES.

Artículo 17. Recepción. - La o el Procurador Síndico, en coordinación con la Dirección de Planificación y ordenamiento territorial del GADMCG, receptorá las solicitudes de regularización y adjudicación de inmuebles, las mismas que deberán estar acompañadas de los requisitos previos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 18. Expediente. - Una vez revisada la documentación y de cumplir con los requisitos, se procederá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, a formar el expediente, al que se le asignará un número de trámite, se lo calificará como claro y completo y se lo admitirá al trámite, lo cual será notificado por correo electrónico u otra forma legal. Si la documentación presentada no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que en el término de diez días subsane lo requerido por el Procurador Síndico Municipal. De no cumplir lo ordenado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado mediante resolución.

Artículo 19. Competencia. - Admitido el trámite administrativo, se procederá a revisar la ubicación del predio para constatar que se encuentra dentro del área de competencia, se

verificará si es un bien mostrenco y se harán todas las constataciones que posibiliten la información de archivos físicos o digitalizados que dispone el GADMCG, todo lo cual se realizará en el término de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de la admisión a trámite.

Artículo 20. Diligencias.- Comprobada la información, inicia la etapa de prueba, la cual durará el término de 20 días; dentro de esta etapa se procederá a notificar a los peticionarios en un término de siete (7) días, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo una inspección técnica al predio, la misma que se realizará en un término de no más de 5 días, contados a partir de la fecha de notificación con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite, verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico, realizar el avalúo catastral del bien sobre el cual se calculará el valor a pagar por la adjudicación, verificar el ejercicio de la posesión y cómo se la adquirió.

Los peticionarios en la inspección podrán presentar otros instrumentos para probar su posesión legal. En la inspección, de ser el caso, se procederá a entrevistar a los peticionarios, en la que se analizará cómo adquirieron la posesión sobre el bien inmueble; y, en caso de ser necesario, el Procurador Síndico Municipal podrá solicitar documentación adicional. Realizada esta diligencia, se procederá a suscribir el acta de constancia de lo actuado en la misma, siendo obligatoria la presencia de los peticionarios y al menos dos colindantes, en calidad de testigos, al momento de realizarse dicha inspección. En caso de encontrarse errores en cuanto al levantamiento topográfico, el Procurador Síndico, concederá el término de tres días para que se pueda presentar las correcciones.

En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección, se podrá fijar nuevamente un día y hora para que se lleve a cabo la inspección y de no asistir a la segunda convocatoria, se dejará constancia del hecho en el expediente.

Finalizada la etapa de prueba, el Procurador Síndico Municipal, en el término de cinco días, procederá a elaborar el extracto de la petición de adjudicación, el mismo que será entregado a los peticionarios para que lo publiquen en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel local, a su costo, por tres días consecutivos, teniendo como máximo el término de diez días para realizar esta diligencia y entregar un ejemplar de cada publicación; dicho término se contará a partir de la fecha de entrega del extracto.

Artículo 21. Oposición. -A partir de la fecha de entrega de las publicaciones realizadas en la prensa, correrá el término de ocho días, durante el cual, las personas que se crean afectadas, podrán presentar en las oficinas de la Dirección de Gestión Legal, oposiciones, reclamos o quejas debidamente motivadas y debidamente justificadas, relacionadas al proceso de adjudicación; y, señalarán casillero judicial y correo electrónico para notificaciones posteriores. El Procurador Síndico Municipal, en caso de oposición, abrirá un término de cinco días para que se presenten pruebas; luego de transcurrido el mismo, se emitirá una resolución motivada respecto del incidente, la cual se notificará a las partes; resolución de la que se podrá interponer recursos administrativos conforme a derecho.

Artículo 22.- Remisión. - Transcurrido el término señalado en el numeral anterior y de no existir reclamos u oposiciones al proceso de adjudicación o de haberse declarado sin lugar la oposición, queja o reclamo, el Procurador Síndico Municipal remitirá el proceso al alcalde para la expedición del acto administrativo de adjudicación.

Artículo 23. Adjudicación. - El Alcalde, de ser procedente, atenderá la solicitud presentada por los peticionarios, emitiendo la correspondiente resolución administrativa de adjudicación del derecho de propiedad, la misma que será notificada al adjudicatario.

Artículo 24. Notificación Unidad de Rentas.- El Procurador Síndico Municipal, dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación por parte del Alcalde, notificará a la Unidad de Rentas para que realice el cálculo de los valores a pagar por parte de los adjudicatarios por concepto de adjudicación del derecho de dominio del bien mostrenco y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados para que procedan a cancelarlos o firmar el convenio de pago, en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del pago.

Artículo 25. Protocolización. - El Procurador Síndico Municipal, una vez que los adjudicatarios presenten el comprobante de pago o los respectivos títulos de crédito cancelados, derivados del convenio de pago, procederá a entregarles la resolución administrativa de adjudicación pronunciada por el alcalde y sus documentos habilitantes, para que, dentro del término de veinte días, procedan a protocolizar en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, cubriendo por su cuenta los gastos generados.

Los adjudicatarios tienen la obligación de presentar, dentro del término establecido en el inciso anterior, copias certificadas de la resolución debidamente protocolizada e inscrita, para la correspondiente actualización catastral.

Artículo 26. Negativa. - En caso que el alcalde de forma motivada, resolviera negar la petición de adjudicación, se procederá a notificar a los peticionarios, quienes podrán ejercer las acciones legales, de creerlo necesario. Los peticionarios pueden presentar una nueva solicitud de adjudicación, en caso de haberse superado las circunstancias que motivaron la negativa de resolución administrativa de adjudicación.

Artículo 27. Envío. - De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente; y, el alcalde remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente.

Artículo 28.- Valores a Pagar. - Los adjudicatarios por concepto de la adjudicación administrativa del derecho de dominio sobre bienes del dominio privado del GAD de Guamote, deberán cancelar en las ventanillas de la Tesorería Municipal los siguientes rubros:

- a) Tasa por trámites y procedimientos administrativos realizados en el proceso, que será del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, vigente a la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación.

- b) Pago por concepto de la adjudicación administrativa del bien inmueble, el cual será del 25% del valor de su avalúo actualizado.

Artículo 29.- Forma. - Una vez que la Unidad de Rentas, haya calculado los valores a pagar, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los adjudicatarios podrán cancelarlos de la siguiente manera:

- a) De contado, con un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación.
- b) Por excepción y previo informe socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Local, se podrá suscribir un convenio de pago, por un plazo máximo de hasta 24 meses sin intereses, teniendo que abonar como mínimo el 20% del valor total a pagar. En este caso, la resolución administrativa de adjudicación se entregará a los adjudicatarios, una vez que hayan cumplido con el pago total del valor adeudado. Si los adjudicatarios no cumplieren con el convenio de pago, previa notificación se declarará sin efecto la resolución administrativa de adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, en el Código Civil y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - Los predios adjudicados mediante acto administrativo establecido en la presente ordenanza, deberán cumplir de forma obligatoria con las determinantes y usos de suelo establecidos por la normativa jurídica vigente, para el sector en el cual se encuentran emplazados.

TERCERA. - Los predios adquiridos mediante este procedimiento sólo podrán ser enajenados luego de haber transcurrido 15 años, a partir de la adjudicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los diecinueve días del mes de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DELFIN
QUISHPE**

Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE**



Firmado electrónicamente por:
**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUAMOTE Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 05 de julio del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 19 de julio del 2022. **LO CERTIFICO.**



Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE****CERTIFICO:**

Que, **LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUAMOTE Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 19 de julio del 2022



Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 27 de julio del 2022.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUAMOTE Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES,** reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUAMOTE Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 27 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los planes de ordenamiento territorial son instrumentos de los cuales se sirve la administración pública central y los GADs para la consecución de sus fines, otorgando competencias a los distintos niveles de gobierno, para de esta forma organizar y estructurar de manera adecuada y ordenada a la población, a largo plazo, teniendo en cuenta la jurisdicción territorial de cada gobierno autónomo descentralizado, en miras a salvaguardar la función social y ambiental de la propiedad, pues debemos tener claro que en el modelo ecuatoriano la propiedad no tiene la característica de ser un derecho absoluto ya que el Estado impone límites al manejo y cuidado de la misma.

Otro aspecto que debemos rescatar que es de suma importancia, es el ejercicio de la potestad que se le atribuye a los GADs Municipales para la adecuada gestión del uso y ocupación del suelo, pues los demás gobiernos deben armonizar sus planes de ordenamiento territorial, observando lo que dispongan los Municipios.

En el Capítulo Octavo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra el Régimen Patrimonial que constituye el patrimonio de los mismos, entre ellos los bienes muebles e inmuebles conforme a la ley con la que fue creada, adquiridos a futuro en cualquier título, herencias, legados y donaciones, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.

Bienes de dominio público. - Son aquellos bienes que están destinados a la prestación de servicios públicos que es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en estos bienes no causará efecto jurídico los actos, contratos, sentencias, hechos concertados o dictados en controversia en los litigios legales en su contra.

La doctrina define a los bienes de dominio público como “la propiedad que tiene el Estado sobre bienes muebles e inmuebles, sujeta a un régimen de derecho público. Son bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, con las excepciones y modalidades que marca la ley.

Bienes de dominio privado: este es el artículo que nos interesa estudiar, puesto que aquí encontramos la regulación de los bienes mostrencos de acuerdo a normas de Derecho Público.

El artículo 419 del COOTAD, expresa que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Estos bienes serán administrados según las condiciones económicas de mercado conforme a principios de derecho privado.

Constituyen bienes de dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público.
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia.
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Facultad Legislativa de los GADs Municipales, para Regularizar los Bienes Mostrencos. - En primer lugar, debemos tener en cuenta que, tanto la Constitución en el artículo 240, como el COOTAD en el artículo 7, otorgan facultades legislativas a los consejos metropolitanos, consejos provinciales y consejos municipales en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Por lo cual podrán dictar normas de carácter general a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones, mientras que las Juntas parroquiales rurales tendrán únicamente facultades reglamentarias.

De igual forma, debo hacer mención a que, en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el artículo 42, que reforma el Artículo 481, inciso quinto determina: Para el efecto del presente artículo: (...) se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos". Las negritas no corresponden al texto del artículo.

Al respecto debemos volver a hacer mención a la competencia y ejercicio de potestad conferida por la ley a los GADs Municipales y/o Distritales para dentro de la esfera del uso y ocupación del suelo en el cantón, regular los mecanismos y procedimientos administrativos que hagan posible, a través de una resolución final (Acto Administrativo) titularizar la posesión de tierras a favor de sus beneficiarios.



Firmado electrónicamente por:
DELFIN
QUISHPE

Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

**ORDENANZA N° 036-GADMCG-2022****LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS
SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN
GUAMOTE****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 15, establece que el Estado “promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 396, señala: “(...) La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 397, establece: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...)"

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 señala que son los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán

las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 señala: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 137, establece: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275, establece las modalidades de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal, indicando que “podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo especifica: “(...) Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural (...)”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o

reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 431, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 566, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 568 dispone: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

- QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 5 menciona que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otras: “(...) 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; (...) 12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducirla vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas”
- QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 menciona: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: “1. Dictarla política pública ambiental local; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias”
- QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 231, señala: inciso 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases”
- QUE,** el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 238, establece como responsabilidad del generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, al titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del mencionado Código, y de la misma manera que, son responsables solidariamente junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.
- QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 299, señala: “Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código (...)”;

- QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 300, determina: “La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes”
- QUE,** el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 314 indica: “Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves”
- QUE,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 99, prescribe que corresponde “a la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas y procedimiento técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, público o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética.
- QUE,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 100, dispone que, “la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional”
- QUE,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 103, en el segundo inciso prescribe que corresponde “Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país”
- QUE,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 564, en el segundo inciso señala: “Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrá realizar a través de las modalidades de gestión que provee el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”
- QUE,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 565, dispone a “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos a elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, mismo que debe ser remitido a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, control y seguimiento; para lo cual se deberá considerar lo indicado en el literal B mismo que menciona “la descripción de alternativas para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios. Considerando el tipo de desecho sanitario, se puede considerar alternativas como la

eliminación por reducción de carga microbiana, celdas diferenciadas, entre otros, los mismos que pueden ubicarse en la misma jurisdicción o realizarse a través de mancomunidades, gestores ambientales, u otros, en el marco del artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 569, prescribe que “la vigencia y renovación del Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años a partir de su aprobación, el cual deberá ser renovado.

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 574 señala: que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente: Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 323, publicado en el Registro Oficial N.º 450 del 20 de marzo de 2019, se emite el Reglamento para la gestión integral de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud, en el artículo 2 señala: “El presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias. Aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos”; (...) Art. 7.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente”.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 00036, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No.64 de 17 de septiembre 2019, se aprueba el Manual de Gestión Interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud;

QUE, en la Ordenanza 022 del 29 de diciembre de 2020 de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Guamote artículo 19, inciso 1 dispone que “Todos los productores de residuos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final

adecuada y no podrán ocupar con ellos espacios públicos, afectar al ornato, ni atentar a la salud de las personas. El productor de cualquiera de estos Residuos Sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos”, “La inadecuada disposición final de los residuos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.”, en el inciso 2 dispone que “ en cada establecimiento se fijara un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se deberá coordinar con los Gestores Ambientales para su recolección y disposición final”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 240, inciso final del artículo 264; en concordancia con el artículo 55 literal d) y e); 57, 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 27, 231 número 2, y 299 del Código Orgánico del Ambiente.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANO RESPONSABLE

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto principal implementar y regular normas para la gestión, manejo externo y cobro del servicio de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en los establecimientos de salud públicos, privados, farmacias, peluquerías, veterinarias y centros de características similares dentro del cantón Guamote.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del cantón Guamote y rige para todos los establecimientos del sistema nacional de salud, farmacias, veterinarias, y otras actividades que generen desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos; están sujetos a control los siguientes establecimientos:

1. Establecimientos de salud: Hospital básico, clínicas, policlínicos, consultorios médicos generales, consultorios odontológicos, dispensarios médicos, centro de salud tipo A, B y C, laboratorios de análisis clínico y unidades móviles;
2. Centros y clínicas veterinarias;
3. Farmacias y Boticas;
4. Peluquerías, gabinetes o centros de estética facial, corporal e integral y centro de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuajes;
5. Otros establecimientos de características similares.

Artículo 3.- Órgano Responsable. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote (GADMCG) mediante la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos gestionar, regular y controlar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en el cantón Guamote. Para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los centros o establecimiento en los que se generen desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS.

Artículo 4.- Definiciones. - Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito de la presente ordenanza:

1. **Almacenamiento intermedio.** - Es el sitio designado para almacenar temporalmente los desechos con el fin de mantenerlos alejados de los pacientes y el público en general antes de ser retirados y transportados a un almacenamiento final, facilitando las labores de evacuación de los desechos.
2. **Almacenamiento final.** - Es el área dentro del establecimiento donde se retienen o acopian temporalmente los diferentes tipos de desechos de manera segura hasta que sean entregados al responsable de la gestión externa.
3. **Autoclave.** - Equipo para esterilizar elementos contaminados con agentes biológicos mediante calentamiento con vapor de agua bajo presión y que cuenta con cierre hermético.
4. **Autoridad Ambiental.** - Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.
5. **Autoridad Sanitaria.** -Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.
6. **Celda de seguridad.** - Obra de ingeniería que permite controlar técnicamente la contaminación que pueden provocar los residuos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en establecimientos de salud, a través de una disposición adecuada evitando que estos se dispersen y produzcan contaminación.
7. **Desechos anatómicos-patológicos.** - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inoculan con agentes infecciosos, así como fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no proceda de un área de aislamiento.
8. **Declaración anual de los desechos peligrosos.** - Documento oficial, que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

9. **Desechos biológico-infecciosos.** - Constituyen el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud y que no presentan características punzantes o cortantes.
10. **Desechos comunes.** - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización
11. **Desechos corto-punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivo de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud y que puedan dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
12. **Desechos farmacéuticos.** - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.
13. **Desechos farmacéuticos peligrosos.** - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticos e inmunomoduladores, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
14. **Desechos peligrosos.** -Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
15. **Desechos sanitarios.** -Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con características de peligrosidad biológica-infecciosa. Son los desechos más significativos que se generan en los establecimientos de salud.
16. **Disposición final.** - Es la acción de depósito permanente de desechos, en sitios y condición es adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente, una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.
17. **Establecimientos de salud.** - Son aquellos establecimientos públicos y privados legalmente autorizados para brindar atención de salud, promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.
18. **Etiqueta.** - Es toda expresión escrita o gráfica, impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de prestación comercial que lo identifica.
19. **Generador de desechos peligrosos.** - Cualquier persona natural o jurídica, que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso.
20. **Gestión de desechos sanitarios.** - Las fases del proceso de gestión integral de los desechos sanitarios son: recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
21. **Gestión externa.**- Es aquella que comprende de las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los

- establecimientos de salud Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.
22. **Gestión interna.**- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento del Sistema Nacional de Salud, clínicas estéticas con tratamientos invasivos, clínicas veterinarias, farmacias y otras actividades que generen desechos sanitarios y farmacéuticos, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.
 23. **Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos sanitarios y farmacéuticos.** - Toda persona natural, jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna de todas las fases de gestión de los desechos sanitarios y farmacéuticos, que hayan obtenido Autorización Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.
 24. **Incineración.** - Comprende la combustión definitiva de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas de carácter inocuo.
 25. **Permiso ambiental.** - Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente, que demuestre el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y disposiciones de la Autoridad Ambiental competente.
 26. **Permiso de funcionamiento.** - Es el documento otorgado por la autoridad competente a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplan con todos los requisitos para su funcionamiento.
 27. **Recipiente para desechos corto-punzantes.** - Es un recipiente de cartón extra duro termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.
 28. **Recolección.** - Significa acopiar, recoger los desechos y transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.
 29. **Separación.** - Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y peligrosidad.
 30. **Transporte.** - Consiste en conducir desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud hasta los lugares destinados a almacenamiento y disposición final utilizando cualquier medio de movilización que cumpla con la norma vigente.
 31. **Tratamiento.** - Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, eliminar o disminuir los patógenos presentes.

Artículo 5.- Tipos de desechos. - De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud expedido entre el Ministerio de Salud

Pública y Ministerio del Ambiente los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

- 1. Desechos comunes:**
Restos de alimentos, maleza.
- 2. Residuos reciclables:**
Cartón, papel, botellas plásticas, entre otros.
- 3. Desechos sanitarios:**
 - a) Desechos biológico-infeccioso
 - b) Desechos corto-punzantes
 - c) Desechos anatómicos patológicos
- 4. Desechos farmacéuticos:**
 - a) Desechos farmacéuticos peligrosos
 - b) Desechos farmacéuticos no peligrosos
- 5. Otros residuos o desechos peligrosos:**
 - a) Desechos radiactivos
 - b) Desechos químicos peligrosos
 - c) Desechos de dispositivos médicos con mercurio

Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los listados Nacionales de residuos y desechos peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III GESTIÓN INTERNA DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS.

Artículo 6.- Gestión interna. - Todos los establecimientos que generen desechos sanitarios, en la gestión interna de éstos, cumplirán con la normativa sanitaria y ambiental vigente.

Artículo 7.- Obligaciones de los generadores. - Corresponde a la obligación de los establecimientos que generan desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos realizar la gestión interna de los mismos, de acuerdo como lo establece el Ministerio de Salud Pública y en las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Clasificación. - Es la primera etapa en la cual se generan, acopian y acondicionan los desechos sanitarios de acuerdo a su nivel de riesgo y sus características. Por lo cual los profesionales de los establecimientos (médicos, auxiliares de enfermería, obstétricas, odontólogos, paramédicos, propietarios entre otros...) serán los encargados de realizar la correcta clasificación en la fuente de los desechos generados en las áreas o servicios de atención, y no podrán delegar la responsabilidad a otra persona.

Artículo 9.- Almacenamiento interno. - Es responsabilidad del generador el almacenamiento interno de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, inmediatamente después de su generación, en el lugar de origen, deberán ser calificados de manera adecuada y ser dispuestos en recipientes, fundas plásticas rojas y/o cartones, debidamente etiquetados. El área de almacenamiento dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de

recolección, de conformidad a la norma técnica correspondiente, para ello se deberá tomar en consideración las directrices de la normativa ambiental vigente.

1. Desechos sanitarios peligrosos

- a. Los desechos biológicos infecciosos se deberán colocar en fundas de color rojo a prueba de goteo las mismas que deberán cumplir con características técnicas tales como: resistencia e impermeabilidad, además contar con sus respectivas etiquetas las cuales permitan identificar si se trata de un desecho biológico, anatomopatológicos o partes de animales.
- b. Los desechos cortopunzantes se deberán almacenar en recipientes resistentes a golpes, y a perforación, debidamente identificados y etiquetados conforme al Acuerdo Ministerial correspondiente, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Los desechos anatomo-patológicos que presenten escurrimiento de fluidos corporales, deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Sanitaria correspondiente.
- d. Los desechos farmacéuticos o desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se deberá recolectar en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- e. Otros desechos sanitarios peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- f. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del GADMCG. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.
- g. Las fundas de almacenamiento primario no podrán exceder los 8 Kg de peso por cada una de ellas.

2. Desechos sólidos no peligrosos:

- a) Los desechos sólidos orgánicos no peligrosos clasificados como biodegradables, se almacenarán en fundas de color verde.
- b) Los desechos sólidos inorgánicos no peligrosos clasificados como no degradables, se almacenarán en fundas de color azul.

Artículo 10.- Almacenamiento final. - Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, deberán cumplir, con los siguientes requisitos como mínimo:

1. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
2. Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado, siempre y cuando se cumpla con la normativa ambiental y sanitaria;
3. Contar con un sistema de extinción de incendios;
4. Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;

5. Las paredes y pisos deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
6. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
7. Contar con ventilación suficiente;
8. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos;
9. Previo a la recolección de desechos cortopunzantes y anatomopatológicos, deberán ser inactivados por cada generador, con Hipoclorito de Sodio al 1%.

Artículo 11.- Medidas de minimización. - Los generadores de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

CAPÍTULO IV GESTIÓN EXTERNA DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS

Artículo 12.- Gestión externa para establecimientos. - La gestión externa que es la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos deberá ser ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Artículo 13.- Documentos de gestión. - Para acceder al servicio de gestión externa de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, el generador o interesado deberá entregar al GADM de Guamote la siguiente documentación:

1. Solicitar la prestación del servicio a la Máxima Autoridad del GADMCG;
2. Copia del RUC del representante legal;
3. Copia certificada del permiso de funcionamiento emitido por la autoridad sanitaria nacional;
4. Copia de la patente municipal, de ser el caso;
5. Certificado de inactivación o destrucción de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos;
6. Formulario de registro catastral emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos.

Artículo 14.- Frecuencia, horario y ruta de recolección. - El GADMCG implementará la frecuencia, día, horario y rutas de recolección de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada proponente y a lo previsto en la Ley.

Artículo 15.- Recolección de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos. - No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos que se encuentren almacenados de manera incorrecta incumpliendo con la ley vigente y lo dispuesto en la presente ordenanza, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados y otros. En

estos casos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, aplicará las sanciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos. - El tratamiento de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, se realizará conforme a la normativa emitida por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Competente.

CAPÍTULO V
TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS

Artículo 17.- Sujeto Activo. - Establece una tasa retributiva por el servicio de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en el cantón Guamote, actividad que está a cargo de la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, a través de la Dirección de Obras Públicas.

La emisión de los títulos de la tasa por generación de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, se hará a través de planillas mensuales únicas, previos informes de la Jefatura de Gestión Ambiental Áridos y Pétreos, en donde se detalle el volumen de generación de desechos sanitarios por establecimiento.

Artículo 18.- Del Hecho Generador. - El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección y transporte desde la fuente de generación al sitio de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos.

Artículo 19.- Del Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos los hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias, peluquerías y afines que se beneficien con el servicio de recolección de desechos sanitarios peligrosos. El generador de desechos sanitarios, deberá cubrir el valor que este servicio especial demande.

Artículo 20.- De la tasa. – La tasa por recolección, transporte, tratamiento y disposición final se determina en base a la generación anual de desechos sanitarios peligrosos de los establecimientos de salud públicos del cantón Guamote y los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio de gestión externa brindado por el GADMCG.

Tasa por el servicio de gestión externa de recolección, transporte tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos		
Tasa (\$)	Cantidad	Frecuencia
2,21	x kilogramo generado	mensual

La tasa por el servicio de gestión externa de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos es de \$2,21 dólares americanos, por cada kilogramo generado de forma mensual.

Artículo 21.- Reporte de generación para el pago. – El GADMCG a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos deberá realizar el reporte mensual de generación de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos de cada establecimiento, hasta el último día del mes, en el cual se determinará el valor que el generador deberá cancelar.

El GADM Guamote oficiará al generador informando los respectivos pesos y el valor a cancelar según el artículo 20 de la presente ordenanza.

La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, establecimiento de salud generadora de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, deberá cancelar de la siguiente manera:

1. Al tratarse de establecimientos privados se cancelará de forma mensual el pago por el servicio, hasta los primeros diez días de cada mes; el establecimiento deberá designar a un responsable que gestione el pago.
2. Para instituciones públicas los pagos deberán realizarse de manera trimestral, una vez concluido el plazo precedente (tres meses) deberán gestionarse el pago máximo hasta los diez días del mes subsiguiente; el establecimiento deberá designar a un servidor a fin de que gestione el pago.

Artículo 22.- Forma de pago de la tasa. - La persona natural o jurídica, nacional o extranjera del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos deberá realizar el pago de la tasa por la prestación de servicio a través de los siguientes mecanismos de recaudación:

- a) Ventanillas de recaudación del GAD Municipal del Cantón Guamote ubicadas en la calle 10 de agosto y Abelardo Montalvo,
- b) Depósito a la cuenta bancaria del GADMCG,
- c) Transferencia electrónica a la cuenta bancaria del GADMCG y demás mecanismos habilitados por la entidad.

Artículo 23. - Incumplimiento de pago. - En caso de incumplimiento del pago por más de dos meses por concepto de presentación de servicio de gestión externa de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, no se autorizará el servicio y se solicitará su cobro por la vía coactiva municipal con los respectivos recargos de Ley.

Artículo 24.- Destino de la recaudación. - La recaudación de la tasa que perciba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, será destinado para atender prioritariamente la operación y mantenimiento de la gestión externa de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en el cantón, así como planes, programas, proyectos, o similares que tengan enfoque netamente a la gestión ambiental del cantón.

CAPÍTULO VI
REGIMEN SANCIONATORIO
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 25.- Obligaciones de los generadores. - De acuerdo a la norma sanitaria vigente, los establecimientos de salud y afines generadores de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, tienen la obligación de:

- a) Clasificar en la fuente los residuos sanitarios y farmacéuticos en cada área o centro de atención;
- b) Acondicionar el área de almacenamiento final de desechos;
- c) Utilizar recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones que la Normativa Sanitaria establezca para el efecto y lo que determina la presente ordenanza;
- d) Tratar con productos químicos que deshidraten o solidifiquen los desechos que presenten escurrimiento de fluidos corporales (desechos anatomo-patológicos);
- e) Entregar los desechos sanitarios y farmacéuticos al sistema de recolección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote o gestores ambientales autorizados, con la finalidad de que sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados y especificados por la ley;
- f) Respetar las frecuencias, días y horarios establecidos por el sistema de recolección municipal o gestores ambientales para la entrega de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos;
- g) Colocar máximo 8 kilogramos de peso en cada funda roja, recipientes de plásticos duro y cartones. En el recipiente plástico recolectar máximo las $\frac{3}{4}$ partes de la capacidad del envase según el acuerdo ministerial vigente;
- h) Etiquetar fundas, recipientes de plástico duro y cartones, las mismas que deberán ser en papel adhesivo o impresa en el recipiente correspondiente, escritas con marcador de tinta indeleble; en la etiqueta debe constar: razón social, peso y fecha de entrega, tal como lo establece el acuerdo ministerial vigente;
- i) Contar con un registro diario de generación de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos, si el establecimiento lo requiere;
- j) Mantener limpia el área de almacenamiento final de desechos sanitarios; y,
- k) Permitir el control y seguimiento del área de almacenamiento inicial y final, así como de la clasificación de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos por parte de las autoridades municipales respectivas o sus delegados;

Artículo 26.- Obligaciones del GADMCG.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, mediante la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, ejecutará control y seguimiento en la gestión integral de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en todos los establecimientos que generen este tipo de desechos y que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón, así como también podrá otorgar directrices para una mejor gestión de los desechos en cada centro de atención.

Artículo 27.- Prohibiciones a los generadores. - Está prohibido a los generadores de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos:

- 1) Colocar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- 2) Colocar desechos corto punzantes en botellas tipo PET1;
- 3) Quemar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos dentro o fuera de los establecimientos descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza;
- 4) Colocar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos al interior del sistema de contenerización de desechos sólidos no peligrosos del cantón y /o contenedores públicos;
- 5) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos con desechos comunes o de distinta naturaleza (químicos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- 6) Almacenar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos a cielo abierto o en áreas que no cumplan con las condiciones establecidas en la normativa aplicable;
- 7) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- 8) Colocar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en fundas que no sean de color rojo y sean enviadas en otras fundas en el recolector de residuos sólidos no peligrosos y;
- 9) Demás prohibiciones previstas en la Ley.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- Inspecciones. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, vigilar a carta cabal el cumplimiento de la presente ordenanza a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos y Comisaría Municipal, para lo cual deberá efectuar el seguimiento y control a todos los establecimientos plasmados en el artículo 2, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso.

Las inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de lo dispuesto la presente ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos.

Artículo 29.- De las infracciones y sanciones. - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme a la gravedad de la falta pudiendo ser estas: leves, graves y muy graves.

Artículo 30.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No clasificar los desechos sanitarios, peligrosos y farmacéuticos conforme lo establecido en la normativa sanitaria;
- b) Exceder en el almacenamiento intermedio el peso de cada funda roja, recipientes de plástico duro y cartones con más de 8 kilogramos;

- c) Exceder en el almacenamiento intermedio las $\frac{3}{4}$ partes de desechos biológico infecciosos, cortopunzantes, anatómo-patológicos y farmacéuticos en fundas, recipientes de plásticos resistente y cartones;
- d) No colocar etiquetas en fundas, recipientes de plástico duro y cartones;
- e) No contar con un registro de generación de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos conforme lo establece la normativa nacional aplicable;
- f) Enviar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en los carros recolectores municipales que recogen residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 31.- Infracciones graves. - Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No tratar con productos químicos que deshidraten o solidifiquen los desechos que presenten escurrimiento de fluidos corporales, tal como lo establece la Normativa Sanitaria vigente;
- b) Utilizar recipientes y fundas que no cumplan con las especificaciones dispuestas en la normativa sanitaria y lo que determine la presente ordenanza;
- c) Disponer desechos corto punzantes en botellas tipo PET 1, cartones y fundas;
- d) No acondicionar el área de almacenamiento final de desechos conforme a lo establecido en la normativa sanitaria vigente;
- e) No mantener limpia el área de almacenamiento final de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos;
- f) Entregar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos al sistema de recolección municipal;
- g) Exponer o almacenar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento de salud;
- h) Reincidir en el cometimiento de una infracción leve.

Artículo 32.- Infracciones muy graves. - Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios y farmacéuticos dentro o fuera de los establecimientos descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos con desechos comunes o de distinta naturaleza (químicos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Almacenar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en la normativa aplicable;
- d) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- e) Oponerse al control y seguimiento realizado por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información, bloqueando la toma de registros fotográficos y la realización de inspecciones;
- f) Usar ductos internos (alcantarillado) para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos; y,
- g) Reincidir en el cometimiento de una infracción grave.

Artículo 33.- Sanciones. - Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las infracciones detalladas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- 1) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras de los establecimientos plasmados en el artículo 2 de la presente ordenanza, que incurran en infracciones leves serán sancionadas con una multa igual al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.
- 2) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras de los establecimientos plasmados en el artículo 2 de la presente ordenanza, que incurran en infracciones graves serán sancionadas con una multa igual al treinta por ciento (30%) de un de salario básico unificado.
- 3) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras de los establecimientos plasmados en el artículo 2 de la presente ordenanza que incurran en infracciones muy graves serán sancionadas con una multa igual al sesenta por ciento (60%) de un de salario básico unificado.

Artículo 34.- Clausura temporal de establecimientos. - Los establecimientos plasmados en el artículo 2 de la presente ordenanza serán clausurados temporalmente por la Comisaría Municipal cuando hayan sido sancionados por una infracción grave más de dos ocasiones.

Artículo 35.- Clausura definitiva de establecimientos. - Los establecimientos plasmados en el artículo 2 de la presente ordenanza serán clausurados definitivamente por la Comisaría Municipal cuando hayan sido sancionados por una infracción muy grave en dos ocasiones consecutivas.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36.- Entidad sancionadora. - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la Comisaría Municipal mediante el informe emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental establezca sus propios procedimientos y sanciones conforme a la ley.

Artículo 37.- Órgano Instructor. - La Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, en calidad de órgano instructor, es el encargado de sustanciar el proceso, observando el debido procedimiento hasta la emisión del dictamen respectivo.

Artículo 38.- Órgano Sancionador. - La o el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, es el órgano sancionador, encargado de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 39.- Acción popular. - Se concede la acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente ordenanza. La realización de la misma se llevará a cabo a través de cualquier medio posible, sea este digital, electrónico, fotográfico, videos o denuncia escrita, estableciéndose la obligación para el denunciante a comparecer en los actos dispuestos por el Órgano Instructor o Sancionador en cualquier fase del procedimiento.

Artículo 40.- Procedimiento. - El régimen aplicable en lo referente al procedimiento será el estipulado en los artículos 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 41.- De la Resolución.- La Comisaría Municipal, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustentación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia, de ser el caso.

Artículo 42.- De la recaudación de multas. - Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deben ser canceladas dentro de 15 días a partir de su notificación. En caso de incumplimiento y una vez agotado el procedimiento se elaborará un informe que será remitido a la Tesorería Municipal para la recaudación mediante el procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se establece los demás términos establecidos por el Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud emitido por el Ministerio de Salud y Ministerio del Ambiente y Transición Ecológica.

SEGUNDA. -No están comprendidos en el ámbito de esta ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, químicos peligrosos y dispositivos médicos con mercurio, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

TERCERA. - La tasa determinada en esta ordenanza, podrá ser revisada por el Concejo Cantonal de Guamote, previo a análisis del informe emitido por la Jefatura de Gestión de Ambiental, Áridos y Pétreos.

CUARTA. - La declaración anual de desechos peligrosos exigido por la normativa ambiental vigente, se realizará mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y es responsabilidad de cada generador de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos.

QUINTA. - El dispensario médico del GADMCG estará exonerado del pago de tasas por recolección de desechos sanitarios peligrosos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -La Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos en coordinación con Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, realizarán un proceso de difusión de por lo

menos 30 días, con los generadores de desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos y ciudadanía en general, sin perjuicio de su promoción en la radio pública municipal.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera en coordinación con la Jefatura de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos y con el apoyo de Tecnologías de la Información TICs y Comunicación, en el plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, realizarán todas las gestiones que sean necesarias para la emisión de formularios, títulos de crédito, especies o demás documentación para su correcta aplicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los diecinueve días del mes de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAÍN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 10 de mayo del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 19 de julio del 2022. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 19 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 27 de julio del 2022.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y FARMACÉUTICOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 27 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAÍN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desechos sanitarios y farmacéuticos son catalogados como desechos peligrosos porque contienen en su composición sustancias que al tener contacto con el ser humano pueden producir riesgos y daños en la salud humana, así como también por su inadecuado almacenamiento y disposición final conllevan a la generación de impactos ambientales negativos al entorno. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en el ámbito de sus competencias tiene la obligación del manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos generados en los establecimientos de salud, consultorios médicos, geriátricos, odontológicos, laboratorios clínicos, peluquerías, veterinarias, farmacias, boticas y de más establecimientos públicos y privados que generen este tipo de desechos.

La gestión externa de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos es un servicio público que debe ser considerado de manera prioritaria por la institución, ya que dentro del cantón se genera una gran cantidad de desechos peligrosos sanitarios, los mismos que deben tener un proceso técnicamente apropiado de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, contando con todos los permisos emitidos por el ente rector; así como también de diferentes aspectos asociados como es capacitación al personal e insumos y bienes que cumplan con las respectivas especificaciones técnicas. Es por ello que el manejo externo de este tipo de desechos genera una inversión elevada de recursos financieros, operativos y administrativos para la institución.

En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote consciente del amparo sobre los riesgos de la salud humana y la preservación del medio ambiente, plantea un instrumento que regule el adecuado manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos y farmacéuticos dentro del cantón Guamote que, siendo competencia municipal, pueda brindar el servicio de manera directa o por parte de un tercero denominado gestor ambiental; y que de esta forma se garantice un sistema de control ambiental permanente que minimice los impactos ambientales para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía Guamoteña.



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



Municipio
de Loja



No. 0047- 2022

**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS
TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL
CANTÓN LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, Social, constituyendo deber primordial del Estado conforme lo señala en el Artículo 2) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

La Norma Constitucional en el Artículo 36 y en los numerales 4 y 5 del Artículo 37, establecen que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, además se les garantizará la existencia de rebajas en los servicios públicos y exenciones en el régimen tributario.

Los adultos mayores son quienes a través del cumplimiento de sus diversas actividades del diario vivir, han sido artífices del crecimiento de la Sociedad, en principios, valores, conocimientos, obras, etc. Es por ello que nuestra Constitución, garantista de derechos y de justicia ha establecido a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria cuya atención deberá ser privilegiada; y, que, para el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución y la Ley.

A pesar de que cada día hay más adultos mayores en el país y que existe una ley que los ampara, las condiciones de vida de la mayoría de ellos, son inadecuadas. En Ecuador viven un millón trescientos mil personas adultas mayores (que tienen más de 65 años), según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). El 53 % son mujeres y el 47 % son hombres. Este grupo etario representa actualmente el 7,9 % de la población. Aunque las proyecciones realizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) indican que, en nueve años, en 2030, el total de la población económicamente inactiva adulta mayor estaría cerca del 20%.

Según cifras del MIES, el ingreso promedio de la población adulta mayor en 2020 fue de \$ 276,8, lo que representa una disminución progresiva en comparación con 2019 (\$ 291) y con 2018 (\$ 301). Ninguno de estos rubros logra costear el valor actual de la canasta básica unificada, que en agosto de 2021 ascendió a \$ 711,68. En tanto, si solo se analiza el ingreso promedio de los adultos mayores jubilados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (un total de 449.371), este asciende considerablemente (\$ 655,20), pero tampoco alcanza para costear la canasta.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, con el único objeto de tutelar y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, corresponde garantizar la aplicación de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores y su Reglamento, por lo señalado es necesario reconocer la aplicación de exoneraciones de impuestos municipales a favor de los adultos mayores del cantón Loja.

Lo manifestado justifica la necesidad de presentar el proyecto de ordenanza en defensa de los derechos de los Adultos Mayores reconocidos en la Constitución y la ley.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso primero del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...*";

Que, el numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, define como deberes primordiales del Estado: "...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*";

Que, el Artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "...*Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución...*";

Que, los numerales del 1 al 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*

4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*

6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que:

"...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad o y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad...";

Que, el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que:

"...Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad...";

Que, los numerales 4, 5 y 6 del Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan a las personas adultas mayores: *"...Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos...", "...Exenciones en el régimen tributario...", "...Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley...";*

Que, el Artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los siguientes derechos: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de:*

1. *Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.*

2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.*
3. *Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.*
4. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*
5. *Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*
6. *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
7. *Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.*
8. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*
9. *Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.*

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"...La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución...";*

Que, el numeral 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que: *"...regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales...";*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";*

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo...";*

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,

- provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*
- Que,** el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley...";*
- Que,** el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y, los demás que determine la ley...";*
- Que,** el Artículo 424 de la Constitución de la República dispone que: *"...Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica...";*
- Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *"...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";*
- Que,** el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: *"...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...";*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";*
- Que,** los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los concejos municipales: *"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...";*

- Que**, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que de entre una de las atribuciones que tiene el ejecutivo del Gobierno Municipal está la de: *"...Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal..."*;
- Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, a que: *"...Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías..."*;
- Que**, el artículo 7 del Código Tributario establece que: *"...Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella..."*;
- Que**, el artículo 8 del Código Tributario define la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales como: *"...Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria..."*;
- Que**, el artículo 31 Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria, como *"...la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social..."*;
- Que**, el artículo 32 del Código Tributario determina la Previsión en ley: *"...Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal..."*;
- Que**, el artículo 36 del Código Tributario determina: *"...prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos...Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención..."*;
- Que**, el artículo 65 del Código Tributario establece que: *"...En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine..."*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objeto de la ley: *"... promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural..."*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que:

"...El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias...";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que:

"...De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: ...Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas...Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos...En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

...Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas...Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor...Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios...Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley...";

Que, el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que: *"...Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal...Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos...";*

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: *Las personas naturales, jurídicas, públicas y*

privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aun en el evento de estas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar sus derechos, beneficios o exoneraciones;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: *Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores;*

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 e inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tendrá por objeto establecer la aplicación de la exoneración y rebajas en el pago de impuestos municipales y tasa de agua potable, a favor de las personas adultas mayores con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Adulto mayor y su Reglamento, así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Loja de la provincia de Loja.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS

Artículo 3. Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Municipio de Loja, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exoneraciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 4. Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos son:

Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) de edad, sean nacionales o extranjeras, que posean predios urbanos o rurales en el cantón Loja; para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de identidad o el pasaporte que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas Adultas Mayores, como: asilos, albergues, comedores e Instituciones Gerontológicas.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a) Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b) Participación: La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c) Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- d) Supremacía Constitucional: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos
- e) Indubio pro persona: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

SECCIÓN I

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 6.- Exoneración de impuestos. - Toda persona adulta mayor, con un ingreso mensual estimado en un máximo de cinco (5) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones mensuales unificadas (RMU), tendrá derecho a la exoneración en el pago de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Si el patrimonio es conyugal, y uno de los dos ha cumplido los 65 años de edad, se tomará en cuenta como derecho a la exoneración.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en caso de que el bien corresponda a dos personas mayores (no esposos), se aplicará equitativamente.

Exoneración en el Impuesto a la Alcabala, se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores en la parte que le corresponda de sus gananciales, por una sola vez y por una sola compra, para cada beneficiario.

Siempre y cuando el inmueble no sobrepase los valores establecidos en la Ley y en caso de sobrepasar pagará el excedente.

Exoneración en el Impuesto a la Utilidad en la transferencia de predios, se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores en la parte que le corresponda de sus gananciales, por una sola vez y por una sola venta, para cada beneficiario.

Exoneración de los impuestos municipales siguientes: Impuestos sobre los vehículos; Impuestos de matrículas y patentes; Impuestos a los espectáculos públicos; Impuesto al juego; Impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales. Y todos aquellos impuestos que el municipio considere crear, según lo dispuesto en la Ley del Adulto Mayor, en el Título II Capítulo V del Código Tributario y en el marco legal cantonal.

Artículo 7.- Pago por servicios de agua potable. – Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de un medidor de agua potable con categoría residencial, y que corresponda al lugar de residencia del adulto mayor, cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites propuestos.

Para acceder a las exoneraciones del pago del 50% del valor del consumo de agua potable de un medidor por los primeros 34 metros cúbicos se establece que las y los usuarios mayores de 65 años de edad y las instituciones sin fines de lucro que den atención a personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, para hacerse merecedores de la rebaja cumplirán los siguientes requisitos:

a) Personas naturales mayores de 65 años de edad

a) Edad mínima: 65 años de edad en caso de ser ciudadano ecuatoriano o el documento legal que lo acredite, en el caso de ser extranjeros;

- Tener suscrito un contrato de suministro, con consumo residencial, con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado UMAPAL; y,
- Contrastar con la base de datos del Registro Civil, la supervivencia del beneficiario/a y los datos relacionados con el suministro al cual se aplica la exoneración.

b) Personas Jurídicas que dan servicios a personas adultas mayores

- Documentación emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o por el Ministerio de Salud Pública según corresponda, que demuestre que la institución se dedique a actividades sin fines de lucro y de atención a personas adultas mayores;
- Tener suscrito el contrato de suministro con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado UMAPAL; y,
- Utilizar el servicio de agua potable sólo en instalaciones y servicios destinados a la atención de personas adultas mayores.

Artículo 8.- Exoneración de contribución especial de mejoras. – Las contribuciones especiales de mejoras se sujetarán a lo que establece la Ordenanza que Regula la Determinación, Gestión y Recaudación de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón y sus reformas.

Artículo 9.- Prohibición. - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no sean adultas mayores, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario y la Ley del Adulto Mayor.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS

Artículo 10.- El Adulto Mayor para acogerse a los beneficios tributarios, en el cantón Loja, el contribuyente o representante apoderado, únicamente presentará la cédula de identidad del beneficiario y las personas jurídicas el RUC, en la ventanilla de Recaudaciones municipales.

CAPÍTULO VI

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 11.- Beneficios. - Las personas adultas mayores, tendrán un trato especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, por lo que tanto trabajadores como servidores públicos municipales acatarán con carácter de obligatorio el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o trato descortés, por parte de los servidores municipales y trabajadores, deberá ser denunciada en la Dirección de Talento Humano, quienes serán los encargados(as) de aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, y; Código de Trabajo.

CAPÍTULO VII

DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- El Municipio de Loja, a través de los Departamentos correspondientes deberá aplicar lo establecido en la Ley orgánica del Adulto mayor, para lo cual la Jefatura de Rentas Municipales coordinará con la Dirección Financiera y esta a su vez con las diferentes Jefaturas Municipales, para la emisión de los respectivos Títulos de Crédito de los diferentes servicios municipales, que deberá cancelar el usuario beneficiario.

Artículo 13.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges; y, uno de ellos hubiese fallecido, la exoneración será únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos que no puedan acogerse a esta Ley y a lo dispuesto en la presente Ordenanza (Art. 36 Código Tributario).

Artículo 14.- Para determinar el límite de quinientas remuneraciones mensuales Unificadas (RMU) del patrimonio para la exoneración del impuesto, se considerará la sumatoria del avalúo predial municipal del o de los bienes inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Cantón Loja y que consten en el catastro municipal.

El patrimonio anual tope se establecerá al multiplicar las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) por el valor de la Remuneración Básica Unificada aprobada para el año que se va a otorgar la rebaja del Impuesto.

En caso de que la sumatoria de los avalúos de la propiedad o propiedades sobrepase el límite de las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de patrimonio, el impuesto se cobrará sobre la diferencia del avalúo o avalúos del predio o predios que posea, a través de prorratear a cada uno de ellos el valor a pagar.

Procedimiento que será efectuado internamente por parte del Director Financiero en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros, y Tecnología. El Registro de la Propiedad proveerá la información necesaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Municipio de Loja, una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza procederá por medio de la Dirección de Tecnología, a gestionar y suscribir convenios con las Instituciones afines, con el objetivo de actualizar los datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, depurar anualmente el catastro municipal excluyendo a los contribuyentes fallecidos e incorporando a los nuevos.

SEGUNDA.- Para la aplicación de las exoneraciones previstas en el contenido de la presente ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario se aplicará la más favorable a la condición del beneficiario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintidós.


Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA


Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza, **Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **ORDENANZA No. 0047-2022 QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del dieciocho de febrero del dos mil veintiuno en primer debate y sesión ordinaria del miércoles veintidós de junio y la reanudación del jueves treinta de junio del dos mil veintidós, en segundo y definitivo debate; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a

los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.



Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL



LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA No. 0047-2022 QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOJA**; y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.-



Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA No. 0047-2022 QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LOJA.-** Loja, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós. - **LO CERTIFICO.**



Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GERONIMO
RENE RUIZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.